

## **Resolución Directoral**

### **Nº 02152 -2024-GRH/DRE**

Huánuco,

12 JUN 2024

#### **VISTOS:**

El Registro: **Documento**. 4761700 **Expediente**: 2906076 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante OFICIO N° 596-2024-GRH-DRE-UE302-ELP/ARCH-UGEL.LP, con fecha de ingreso 25 de abril de 2024, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, remite el expediente recursivo interpuesto por **Segundo Celito Soto Rodríguez (el impugnante)**, adjunto los recaudos de la resolución impugnada y copia de la notificación practicada, en observancia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

Mediante **Resolución Directoral UGEL Leoncio Prado N° 00183 de fecha 19 de febrero de 2024**, la UGEL Leoncio Prado, resuelve: "**Artículo 1º. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 19668 de fecha 25 de octubre de 2023, por don Segundo Celito Soto Rodríguez, identificado con DNI N° 22970695, sobre la petición de pago como directivo en el uso de sus vacaciones en el mes de junio de 2023. MOTIVO: Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, en concordancia con el Oficio N° 06599-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. **Artículo 2º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte recurrente y a los órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 302 Educación Leoncio Prado, para su conocimiento y demás".

El citado acto administrativo fue notificado el 04 de marzo de 2024, conforme se advierte del cargo de notificación que fue remitido por la UGEL Leoncio Prado y que corre en autos, contra la precitada resolución directoral materia de controversia, el recurrente, con fecha 19 de abril de 2024, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado, alegando que le corresponde el pago por cargo directivo en el mes de vacaciones correspondientes al año 2023.

Que, el inciso 6) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquicamente superior del emisor de la decisión impugnada.

Conforme lo establece el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ( en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.



En el presente caso, de la revisión de cargo **de notificación remitido por la UGEL Leoncio Prado** y que obra en el expediente administrativo a **fojas 24**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL Leoncio Prado N° 00183 de fecha 19 de febrero de 2024, fue notificado al docente Segundo Celito Soto Rodríguez el 04 de marzo de 2024**; de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **26 de marzo de 2023**.

Al respecto se advierte que **el impugnante Segundo Celito Soto Rodríguez**, interpuso su recurso administrativo de Apelación **el 19 de abril de 2024 conforme al sello de recepción de Mesa de Partes de la UGEL Leoncio Prado**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencia del proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, en consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, además de la opinión vertida en el **INFORME N° 608-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ del 30 de mayo de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE - Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por **Segundo Celito Soto Rodríguez**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la **Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Segundo Celito Soto Rodríguez**, contra los alcances de la **Resolución Directoral UGEL Leoncio Prado N° 00183 de fecha 19 de febrero de 2024**, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.



**ARTÍCULO 2º. – DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** a la impugnante **Segundo Celito Soto Rodríguez**, Unidad de Gestión Educativa Local de **Leoncio Prado**, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la DRE Huánuco de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D. S. N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mg. William Eleazar INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**

WEIV/DREH.  
HAAC/DOAJ  
GJSG/ABG II  
Fecha: 30/05/2024



*[Faint, illegible handwritten text]*